

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, 18 de agosto de 2021, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que el término para subsanar la demanda venció el 13 de agosto de 2021, toda vez que el auto de inadmisión de la demanda se notificó en estados electrónicos No 118 de 6 de agosto hogaño y la parte interesada presentó subsanación a la demanda vía correo electrónico el día 12 de agosto hogaño, hora 1:39 p.m. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**DIVORCIOMATRIMONIO CIVIL
RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00231-00**

AUTO No. 1258

Mediante auto interlocutorio No. 1185 que data de 4 de agosto del año que calenda, se inadmitió la presente demanda en razón a que presentaba algunas inconsistencias.

Así las cosas, el apoderado de la parte actora, remitió al correo institucional del despacho el día 12 de agosto de 2021, a la 1:39 p.m., escrito y anexos con el cual subsana la demanda, el cual se presentó dentro del término para corregir la misma.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales señalados en el art. 90 del C.G.P., se procederá a la admisión de la misma.

Por lo anterior el Juzgado dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Divorcio Matrimonio Civil adelantado por el señor JAIME MUÑOZ MAYORQUIN, contra la señora LINA MARIA ORTIZ ORTEGA.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto en forma personal a la demandada señora LINA MARIA ORTIZ ORTEGA, lo que se hará por el despacho a través de la

Secretaria, al correo electrónico suministrado en la demanda loveinlina05@gmail.com, conforme lo dispone con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 04 de 2020, notificación que se tendrá por realizada al tercer día después de remitido el correo. Advirtiéndole que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar si a bien lo tiene, se anota que en el presente asunto debe actuar mediante abogado. (Art. 369 C.G.P), la respuesta deberá remitirse al correo electrónico del juzgado: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co en horario laboral de 7.00 am a 4.00 p.m.

TERCERO: El procedimiento a seguir es el previsto por el art. 368 y ss del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR a la señora Procuradora en asuntos de Familia y a la señora defensora de familia adscrita a este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

EYCA

NOTIFICADO ESTADO ELECTRÓNICO #126 DE 19/08/2021